Alcaldía Municipal de Yopal

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SECRETARIA DE MOVILIDAD	2026-01968 Generado por Contractvs	2026-08-20

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA:		
1.2 NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A	
1.3 CÓDIGO BPIN:	N/A	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	N/A	
1.6 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	N/A	
1.7 PRODUCTO DEL PROYECTO:	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASIGNACIÓN, REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS USUARIOS DE RED, SPOA Y SUIP EN CUMPLIMIENTO DE DEBERES MISIONALES Y CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL REGISTRO DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS HOMICIDIOS CULPOSOS Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO	
1.9 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFERENCIAL:	198,423 habitantes fuente según DANE - https://www.dane.gov.co/files/censo2018/proyecciones-de-poblacion/Municipal/PPED-AreaSexoEdadMun-2018-2042_VP.xlsx	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS EN LA INVERSION:	**DIRECTOS:** 1	**INDIRECTOS:** 13

2. ANALISIS Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Colombia se configura como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria con descentralización administrativa y autonomía de sus entidades territoriales. Este modelo se sustenta en el respeto a la dignidad humana, la valoración del trabajo, la solidaridad con sus ciudadanos y la primacía del interés general, según lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política (CP).

Según el artículo 2 de la Constitución, los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, las autoridades de la república tienen la responsabilidad de proteger a todas las personas residentes en el país, velando por su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Asimismo, están encargadas de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

Atendiendo los mandatos previstos en la Constitución Política corresponde a las entidades territoriales como órganos autónomos para la gestión de sus intereses garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la función pública administrativa contemplados en el artículo 209, como son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es así como dentro de los fines no sólo del Estado sino de la contratación estatal se encuentra el garantizar el interés general y la eficiente prestación de los servicios a cargo de los entes estatales, respetando los derechos y deberes de los contratistas como colaboradores en el logro de los propósitos estatales.

El Municipio de Yopal, cuenta con la Secretaría de Movilidad, como organismo dependiente de la Administración Central, la cual se creó mediante Acuerdo No. 021 de 1998, así mismo mediante Resolución No. 1637 de 1999, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la clasifica en la Categoría A. Actualmente el Municipio de Yopal cuenta con una proyección de 198.423 habitantes, con una población flotante entre el 25% y 30%, según proyección del DANE, así mismo concentra el

38,45% de la población total del departamento de Casanare, situación presente dado el crecimiento demográfico y urbano desmedido, paralelo al aumentó el tránsito de vehículos, motocicletas, moto-cargas, bicicletas y vehículos de tracción animal en las vías del municipio de Yopal, y al aumento de los índices de accidentalidad y mortalidad.

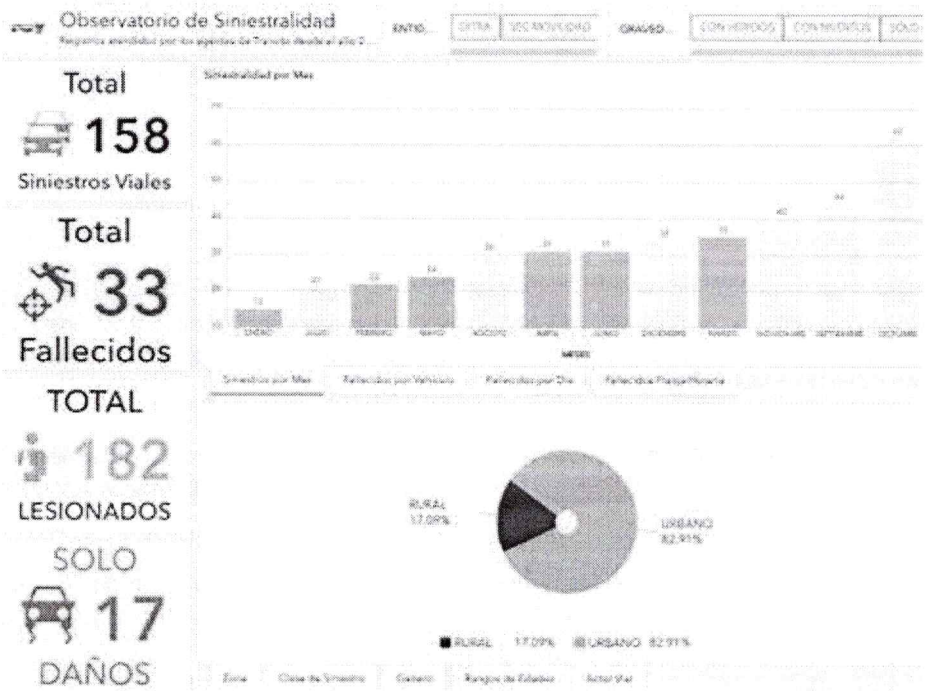
Que si bien el número de siniestros viales en el Municipio de Yopal ha disminuido, esta cifra sigue siendo demasiado alta de acuerdo con las cifras estadísticas anuales desde el año 2014 al año 2025, así, 2014: 798 accidentes, 2015: 953 accidentes, 2016: 707 accidentes, 2017: 742 accidentes, 2018: 587 accidentes, 2019: 524, 2020: 404 accidentes, 2021: 532 accidentes, 2022: 381 accidentes, 2023: 307 accidentes, 2024:141 accidentes, 2025: 342 accidentes; 2026: 207 siniestros (con corte a Junio-siniestros viales-fuente agentes de tránsito IPAT), cifra que se debe analizar, toda vez que muestra aumento con respecto a los números del 2024, con lo cual, evidentemente se hace necesario que se tomen las medidas adecuadas tendientes a disminuir la siniestralidad vial y así brindarle a la comunidad de nuestro Municipio seguridad vial, dado que esta tiene como objetivo garantizar a la comunidad tranquilidad en los espacios viales y la convivencia pacífica de todas las personas que viven en sociedad según los preceptos constitucionales como son la vida, la integridad física, la libre movilidad y locomoción.



Nota: Siniestralidad 2026.

Que se hace necesario realizar estudios técnicos, elaborar cantidades de obra, proyectar el presupuesto de las intervenciones requeridas, elaborar el plan de manejo de tránsito para el proyecto de señalización que se adelante durante el segundo semestre, elaborar diagnósticos, conceptos técnicos, así como planes, proyectos en movilidad y seguridad vial, con enfoque de sistema seguro, dirigidos a disminuir los niveles de siniestralidad vial y optimizar la movilidad urbana, lo anterior teniendo en cuenta que si comparamos el año 2025 y

el año 2026 frente al primer semestre, las cifras de siniestralidad (fallecidos) disminuyeron un 3% en comparación con el primer semestre del año 2025 como se detalla a continuación:



Que el Artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*."

Que conforme lo establece el Artículo 209 Constitucional: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones*.", e igualmente señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"

Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden

jurídico, en concordancia con ello el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 establece: "*Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".*

Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo tazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada*."

Que la Constitución política de Colombia establece en su artículo 250 las funciones de la Fiscalia General de la Nación, entre ellas, el numeral 7 ordena: "*Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa*".

Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es ejercer la Acción Penal y de Extinción de dominio en el marco del derecho constitucional al debido proceso; participar en el diseño y ejecución de la política criminal del Estado; garantizar el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación en todo el territorio nacional.

Que el Artículo 200 del código de procedimiento penal establece que: "*Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo*.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados"

Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en los programas metodológicos, respectivamente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

Que el Artículo 202 de la ley 906 de 2000 menciona a las autoridades de tránsito como organismos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia:

> "*Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:*

La Procuraduría General de la Nación.

2. *La Contraloría General de la República.*

3. *Las autoridades de tránsito.*

4. *Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.*

5. *Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.*

6. *Los alcaldes.*

7. *Los inspectores de policía.*

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

Que la ley 769 de 2002 reza: "ARTÍCULO 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos *que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal".*

Los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar las informaciones legalmente obtenidas y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en la normatividad procesal penal colombiana, deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función.

Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 del junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA Tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.

Que la Fiscalía General de la Nación - Seccional Casanare, con miras a garantizar el cumplimiento de su misión institucional, requiere asignar al Instituto Municipal de Transito y Trasporte del Municipio de Yopal, usuarios externos de SPOA con perfil de creación de Noticia Criminal y registro de actuaciones en actos urgente de los homicidios culposos, y lesiones culposas en accidentes de tránsito.

Que la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, requiere la prestación de servicios de los Agentes de Tránsito para que de forma eficiente y oportuna, puedan cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley.

Que de acuerdo al censo delictivo de la Seccional Casanare para el año 2025 se identificaron un total de **396 casos por homicidios culposos** en accidentes de tránsito en el municipio de Yopal y de **445 casos por lesiones culposas** en accidentes de tránsito en el

municipio de Yopal - Casanare; los cuales requieren del cumplimiento del debido proceso.

Así las cosas, se encuentra justificada la necesidad de Colaboración entre las entidades por parte del presente convenio, para que en virtud de la coordinación y colaboración no solo para la prestación de los servicios que brinda la Secretaría de movilidad, sino también para que la Fiscalia General de Nación garantice la transparencia en las actuaciones que se desarrollan en Homicidios Culposos y accidentes de tránsito, y su debido registro en el Sistema de información misional SPOA.

Con la suscripción del presente convenio, la Secretaría de Movilidad de Yopal, podrá cumplir con su responsabilidad de velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente las funciones de Policía Judicial, respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de Tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito Terrestre.

3. OBJETO A CONTRATAR

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ASIGNACIÓN, REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS USUARIOS DE RED, SPOA Y SUIP EN CUMPLIMIENTO DE DEBERES MISIONALES Y CONSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES EN EL REGISTRO DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS HOMICIDIOS CULPOSOS Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

3.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93000000	93150000	93151500	0

3.3 ACTIVIDADES A DESARROLAR

Por parte del Municipio de Yopal, Secretaría de Movilidad de Yopal

1) Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeñan, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizar solo a servidores públicos vinculados a las entidades.
2) Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio, quienes deberán suscribir, FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A SERVICIOS TIC, además del FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD pertinente mediante el cual se establece el uso debido al acceso del recurso informático, la confidencialidad y reserva de la información. Esta asignación debe hacerse solamente a servidores públicos vinculados a la entidad y ejercen la función de Agentes de Tránsito.
3) Acreditar el título académico de estos servidores como técnico para ejercer como Agentes de Tránsito de los servidores que harán uso del usuario SPOA.
4) Demostrar la capacitación a los Agentes de Tránsito en funciones de Policía Judicial, conforme a las actividades y actuaciones requeridas para la práctica de actos urgentes por homicidio y lesiones culposos derivados de accidentes de tránsito en el municipio de Yopal.
5) Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2000, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones

Culposas en accidentes de tránsito, entre otras.
6) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.
7) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
8) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con el desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.
9) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA.
10) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.
11) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio.

Por parte de la Fiscalía General de la Nación

La Fiscalía General de la Nación, se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.

2) Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por la Secretaría.

3) Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.

4) Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.

5) Disponer una (1) oficina, un (1) escritorio, un (01) equipo de cómputo y dos (2) sillas al interior de la Fiscalía General de la Nación a fin de que los Agentes de Tránsito de forma eficiente y oportuna, puedan cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley.

6).-Brindar capacitación, apoyo y asistencia al acceso a los sistemas de información SPOA y SUIP a través del Centro de Atención a Usuarios y Víctimas CAF.

7) Efectuar la inmediata desactivación de los usuarios en caso de novedades reportadas por la entidad respectiva.

8) Informar a la Secretaría de Movilidad de Yopal, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio.

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para el desarrollo del convenio, el Municipio de Yopal podrá adelantar las gestiones necesarias para asignación, regulación y administración de los usuarios de red, SPOA y SUIP en cumplimiento de deberes misionales y constitucionales de las entidades intervinientes en el registro de actuaciones relacionadas con los Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito.

Por lo que la Fiscalía General de la Nación dispondrá una sala junto con equipos de computo para que los agentes de transito puedan realizar las respectivas actuaciones administrativas en la red SPOA y SUIP.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE YOPAL:

3.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, La Fiscalía General de la Nación y el Municipio de Yopal se comprometen a:

1) Actuar conforme a los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de legalidad, coordinación, economía, eficacia, celeridad, transparencia y responsabilidad, orientando todas sus actuaciones al cumplimiento del objeto del convenio.

2) Coordinar de manera permanente sus actuaciones, designando los enlaces institucionales la capacidad técnica, operativa y humana de los partes necesarios para asegurar la adecuada planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades conjuntas para dar cumplimiento al presente convenio y las actividades derivadas del mismo.

3) Aportar con debida diligencia y de forma oportuna la información, documentación y apoyo técnico que resulte necesario para el desarrollo del objeto del convenio, garantizando la veracidad, integridad y actualización de la información suministrada, dentro del marco de sus competencias legales.

4) Ejecutar las actividades acordadas con plena autonomía técnica y administrativa, sin afectar la autonomía administrativa, presupuestal y funcional de cada entidad, dejando constancia de que el presente convenio no genera subordinación, delegación de funciones ni relación laboral alguna.

5) Garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros que se destinen a la ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos internos de cada entidad.

6) Adoptar las medidas necesarias para la estricta reserva y protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas sobre protección de datos personales, asegurando que dicha información sea utilizada exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio. No divulgar por ningún medio la información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de acuerdo con los preceptuado en la Ley.

7) Permitir y facilitar las labores de seguimiento, control y evaluación que se establezcan de común acuerdo, así como atender de manera oportuna los informes y las recomendaciones que se formulen para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.

8) Participar y apoyar en todas las reuniones a las que sean convocadas las partes relacionadas con la ejecución del convenio.

9) Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que manejan en desarrollo de su actividad, y conforme a las herramientas y aplicativos disponibles y colaborar efectivamente con el suministro y respuesta de información relacionados con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.

10) Resolver de manera concertada y directa las diferencias que puedan surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio, privilegiando los mecanismos de diálogo institucional antes de acudir a otras instancias.

11) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables al presente convenio, la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos que hagan parte del convenio, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia y en especial aquellas relacionadas con la contratación estatal, el control fiscal, la responsabilidad disciplinaria y la transparencia administrativa.

Obligaciones del Contratista

Para el desarrollo del presente Convenio, LA FISCALÍA se compromete a:
1) Recibir las solicitudes de creación de usuarios SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito y realizar la verificación de la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la Circular 001 de 22 junio de 2022.
2) Asignar usuarios externos SPOA con perfil de creación de NC y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito solicitados por la Secretaría.
3) Mantener actualizada la información de asignación de usuarios.
4) Realizar capacitación en la creación de la noticia criminal y registro de actuaciones en el Sistema Misional SPOA.
5) Disponer una (1) oficina, un (1) escritorio, un (01) equipo de cómputo y dos (2) sillas al interior de la Fiscalía General de la Nación a fin de que los Agentes de Tránsito de forma eficiente y oportuna, puedan cumplir con las labores propias de los actos urgentes que se requieran y registrar el informe y demás actuaciones desarrolladas en el SPOA, dentro de los términos que establece la ley.
6).-Brindar capacitación, apoyo y asistencia al acceso a los sistemas de información SPOA y SUIP a través del Centro de Atención a Usuarios y Víctimas CAF.
7) Efectuar la inmediata desactivación de los usuarios en caso de novedades reportadas por la entidad respectiva.
8) Informar a la Secretaría de movilidad de Yopal, cualquier irregularidad o novedad que se presente con ocasión del desarrollo del presente convenio

3.5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Remitir oficio al Director Seccional solicitando la asignación de usuario externo de SPOA con perfil de creación de noticia criminal y registro de actuaciones en actos urgentes en incidentes de tránsito. En el documento deberá relacionar a los servidores públicos que ejercerán las funciones, nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentran asignados y qué funciones desempeñan, anexando copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico. La solicitud de asignación de usuarios se debe realizar solo a servidores públicos vinculados a las entidades.
2)Destacar servidores públicos con funciones de agentes de tránsito, requeridos para la adecuada prestación del servicio, quienes deberán suscribir, FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A SERVICIOS TIC, además del FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD pertinente mediante el cual se establece el uso debido al acceso del recurso informático, la confidencialidad y reserva de la información. Esta asignación debe hacerse solamente a servidores públicos vinculados a la entidad y ejercen la función de Agentes de Tránsito.
3) Acreditar el título académico de estos servidores como técnico para ejercer como Agentes de Tránsito de los servidores que harán uso del usuario SPOA.
4) Demostrar la capacitación a los Agentes de Tránsito en funciones de Policía Judicial, conforme a las actividades y actuaciones requeridas para la práctica de actos urgentes por homicidio y lesiones culposos derivados de accidentes de tránsito en el municipio de Yopal.
5) Desarrollar los actos urgentes y actos de investigación acorde al artículo 205 y 207 de la Ley 906 de 2000, correspondiente a las conductas que revistan características de delito dentro del ámbito de su competencia principalmente Homicidios Culposos y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito, entre otras.

6) Supervisar y ejercer seguimiento de las actuaciones desplegadas por los Agentes de Tránsito asignados, una vez inicien sus funciones.
7) Informar de manera formal y oportuna a la Dirección Seccional en caso de que se presente desvinculación de los servidores, cambio de funciones, vacaciones o licencias, para que esta, a su vez, y de inmediato, realice la desactivación del o los usuarios. En caso de requerir nuevos usuarios por rotación de personal o vinculaciones, se deberá realizar la solicitud formal de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, toda vez que los usuarios son personales e intransferibles.
8) Seguir los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con el desarrollo de las actividades propias de Policía Judicial.
9) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación en relación con las medidas de seguridad informática en el manejo y registro de la información en el sistema de información misional SPOA. 10) Garantizar la atención oportuna, respetuosa y eficaz, a las víctimas y usuarios.
11) Cumplir con las demás obligaciones que tenga relación con la naturaleza del convenio

3.6 TIPOLOGIA DEL CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dieciseis (16) MESES
3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE YOPAL (CASANARE [YOPAL])
3.9 FORMA DE PAGO:	En vista de que el Convenio Interadministrativo a celebrar no genera erogación alguna, es decir, no implica compromisos de orden presupuestal, el presente numeral denominado Forma de pago no aplica.
3.10 SUPERVISIÓN:	La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de La Fiscalía, del Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Casanare de la Fiscalía General de la Nación o por el funcionario que designe la Subdirectora Regional de Apoyo de la Orinoquia o por el Director Seccional Casanare y por parte de la Secretaría Movilidad de Yopal estará a cargo del Director de Seguridad Vial y Control de la Secretaria de Movilidad de Yopal o por quien el señor alcalde designe

3.11 SOPORTE TÉCNICO:

N/A

3.12 SOPORTE JURIDICO:

Que el Artículo 202 de la ley 906 de 2000 menciona a las autoridades de tránsito como organismos que ejercen funciones permanentes de policía judicial de manera especial dentro de su competencia:

> *"Ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, los siguientes organismos:*
>
> *La Procuraduría General de la Nación.*
>
> *2. La Contraloría General de la República.*
>
> *3. Las autoridades de tránsito.*
>
> *4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control.*

5. Los directores nacional y regional del Inpec, los directores de los establecimientos de reclusión y el personal de custodia y vigilancia, conforme con lo señalado en el Código Penitenciario y Carcelario.

6. Los alcaldes.

7. Los inspectores de policía.

PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes.

Que la ley 769 de 2002 reza: "ARTÍCULO 148. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL. En caso de hechos *que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal".*

Los servidores deben presentar informes ejecutivos, de campo y registros de cadena de custodia, a fin de allegar las informaciones legalmente obtenidas y poner a disposición del Fiscal de conocimiento los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, que se desarrollen acorde a lo establecido en la normatividad procesal penal colombiana, deben estar incluidos en el sistema misional SPOA, administrado por la Fiscalía General de la Nación y para tal fin de contar con un acceso consecuente con su función.

Que la Vicefiscalía General de la Nación a través de la Circular 001 del 22 del junio de 2022, estableció como requisito para la asignación de usuarios externos SPOA Tránsito, suscribir convenio interadministrativo entre la entidad delegada y la dependencia de la FGN, y garantizar la asignación a servidores públicos que ejerzan dichas funciones.

3.13 SOPORTE AMBIENTAL:

${licenciapermisoep}

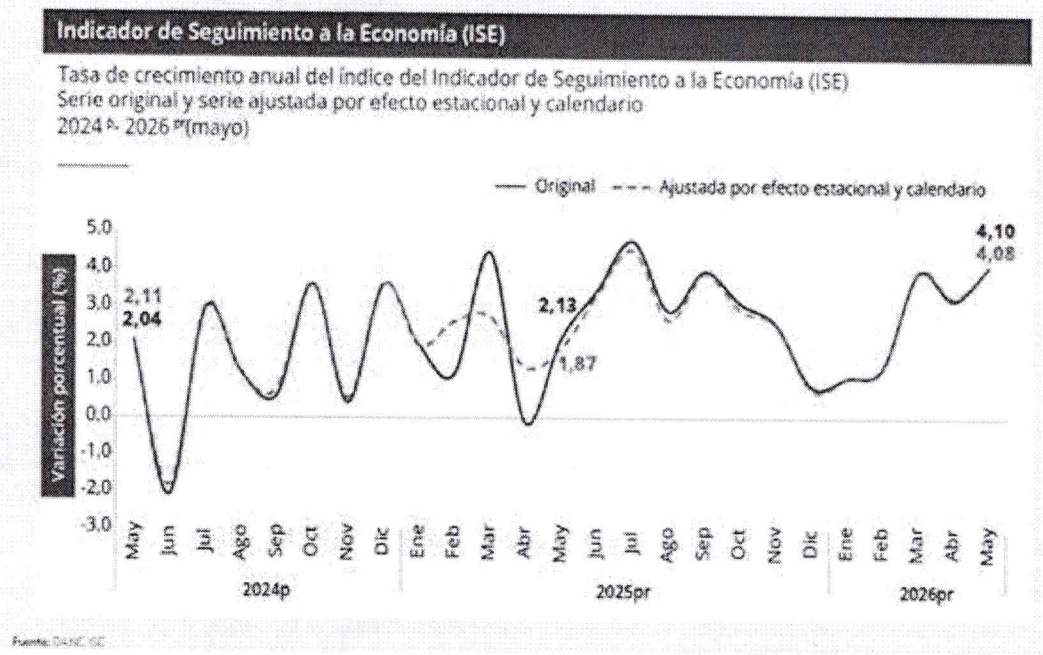
4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Mediante las compras públicas, las Entidades Estatales adquieren los bienes y servicios que requieren para cumplir con sus objetivos misionales y materializar las políticas públicas.

PERSPECTIVA ECONOMICA NACIONAL

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)

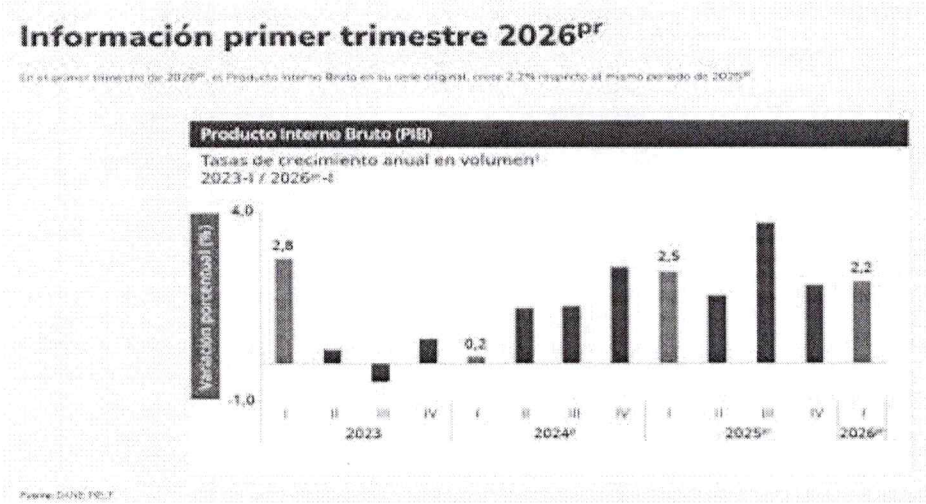
Información mayo de 2026pr



Para el mes de mayo de 2026pr, el ISE en su serie original se ubicó en 129,16, lo que representó un crecimiento de 4,10% respecto al mes de mayo de 2025pr (124,07).

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia-ise

PRODUCTO INTERNO BRUTO PRIMER TRIMESTRE 2026



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11): • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 2,2%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 2,1%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,5%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,5%. • Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,6%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2,2	0,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	2,1	0,6
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,2**	**0,5**

Fuente: DANE,PIB_T

Información actualizada al 15 de mayo de 2026

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2025.pdf

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

$0,00

El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el contrato no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA

6.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDA DE SELECCIÓN

6.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Aplica la Contratación Directa, con modalidad de Convenio Interadministrativo, articulo 2.2.1.2.1.4.1 – 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 art 2.2.1.2.1.4.1, Acto administrativo justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. la causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. En el lugar en los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

6.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDA DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]", las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el

cumplimiento de sus funciones.
Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : "(...) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

En ese mismo sentido, es importante señalar la naturaleza orgánica de las partes involucradas, toda vez, que ambas ostentan la calidad de entes públicos, lo que indica que la relación contractual entre ellas es la de un contrato interadministrativo, cuya tipología contractual conforme lo regulado en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para este tipo de contrato es a través de la Contratación Directa.

8. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo a lo establecido por el artículo [4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015] y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la SECRETARIA DE MOVILIDAD, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación, los cuales se presentan a continuación.
De acuerdo a lo establecido por el artículo [4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015] y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la [Secretaría de Movilidad], ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación, los cuales se presentan a continuación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo [4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015] y el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente, la Secretaría de Movilidad, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos del presente convenio, los cuales se presentan a continuación.

Riesgo Económicos: Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de estos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del Convenio, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o de los derivados del proceso, procedimientos o insuficientes.

Riesgo derivado de la estimación inadecuada de los costos

Riesgo derivado del mayor costo por mayor cantidad de personal del inicialmente previsto

Riesgo derivado del mayor costo por mayor remuneración al personal de la inicialmente prevista.

Riesgo Financiero: Es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto de contrato y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros

Riesgos Regulatorios: Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

Riesgos Ambientales: Son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como las licencias planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control entre otras.

Riesgos Tecnológicos: Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

Riesgos derivados de posibles deficiencias en los equipos de interventore que afecten el desarrollo del contrato.

Riesgos derivados del advenimiento de nuevas tecnologías o estándares a ser tenidos en cuenta por el interventor.

Perdida parcial o total de la información en medio magnético por mal funcionamiento de los equipos.

9. GARANTIAS A EXIGIR

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SECRETARIA DE MOVILIDAD	2026-01968 Generado por Contractvs	2026-08-20

El contratista constituirá con sus propios recursos y a favor del MUNICIPIO DE YOPAL Nit. No. 891.855.017-7, una Garantía que amparará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato a través de los mecanismos de cobertura del riesgo, a saber:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía bancaria

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar los siguientes son los amparos que el Municipio de Yopal ha estimado:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, a efecto de los contratos interadministrativos no es obligatoria la exigencia de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

De igual forma se delegará un funcionario para que realice las funciones de supervisor dentro del seguimiento y control, buscando garantizar el cumplimiento y la buena marcha del objeto contractual,

Otra forma de garantizar el cumplimiento y calidad del contrato, será la presentación de informes de contratistas y supervisor del contrato, que nos permitirá medir y verificar el cumplimiento de las labores.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Aplica: SI ___ NO ___ N/A_X_

De acuerdo con el Manual de Acuerdo Comerciales de Colombia Compra Eficiente versión 14, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

11. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Elaboró Aspecto Técnico:

Firma: _____
Nombre: DIOSEFREN MELO CASTAÑEDA
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

Revisó Componente Jurídico:

Firma: _____
Nombre: DIOSEFREN MELO CASTAÑEDA
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

12. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Aspectos para viabilizar la solicitud de Disponibilidad Presupuestal cuando se trata de Recursos de Inversión).

Revisó Referente:

Firma: _____
Nombre:
Cargo:

Aprobó:

Firma: _____
Nombre:

DEPENDENCIA EJECUTORA	NUMERO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SECRETARIA DE MOVILIDAD	2026-01968 Generado por Contractvs	2026-08-20

Cargo:

Revisor Técnico:

Firma: _____
Nombre:
Cargo:

13. APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

Firma: _____
Nombre: MICHAEL JONATHAN CASTRO NIÑO
Cargo: SECRETARIO(A) DE MOVILIDAD